



FUNDACIÓN MUJER Y DESARROLLO ECONÓMICO COMUNITARIO "FUMDEC"

CONTRATO DE MUTUO Y FIANZA SOLIDARIA (GRUPOS SOLIDARIOS)

Nosotros: MARTHA NOHEMI CASTRILLO GURDIÁN, mayor de edad, soltera, Licenciada en Agronegocios, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, quien actúa en representación de la FUNDACIÓN MUJER Y DESARROLLO ECONÓMICO COMUNITARIO (FUMDEC), una organización sin fines de lucro, constituida a través de testimonio de escritura pública número uno (01), Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el oficio notarial del Licenciado Félix Segundo González Pérez, la que surge a la vida pública el día 29 de mayo de 1996, mediante personería jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, según Decreto Legislativo No. 1632 (un mil seiscientos treinta y dos) publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 146 (ciento cuarenta y seis) del 04 de agosto del año 1997. Sus Estatutos fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 (doscientos tres) del 28 de octubre del año 1998, con constancia de cumplimiento emitida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quien le asignó el número perpetuo: ochocientos once (811); folio: ciento treinta y nueve al número ciento cuarenta y seis (139-146); Tomo: III; Libro cuarto (4^o). Registrada como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), según consta en Resolución número CD-CONAMI-015-04OCT20-2015; publicada en La Gaceta; Diario Oficial número (04) del 7 de enero del dos mil dieciséis. Acreditó mi representación legal con testimonio de escritura pública número cuatro (04), Poder Especial de Representación, otorgada en la ciudad de Matagalpa a las once y media de la mañana del día del veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, ante el oficio notarial de la Licenciada María Carolina Gutiérrez Rodríguez, el que en su parte fundamental dice: se otorga PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN a la señora MARTHA NOHEMI CASTRILLO GURDIÁN para que en nombre y representación de la Fundación Mujer y Desarrollo Económico Comunitario, pueda suscribir con los clientes los diferentes contratos privados de crédito en la Agencia del municipio de Matagalpa, quien en adelante se denominará simplemente como "FUMDEC" o EL ACREEDOR, y las señoras «mintegra»; actuando en su propio nombre e interés, quienes en adelante se denominarán DEUDORES Y FIADORES SOLIDARIOS ENTRE SI, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de crédito que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: FUNDACION MUJER Y DESARROLLO ECONÓMICO COMUNITARIO - FUMDEC, Agencia «municip» otorga el día de hoy el presente préstamo solidario al grupo que de ahora en adelante se denominara: «nagrupa» MARTHA, por la suma total de «**montoletra**» (**C\$«monto»**) equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día equivalentes a «monletdol» («montodol») dólares, el cual será destinado para «nactividad» y, que los deudores confiesan recibir en este acto a su entera satisfacción según la **(DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO)**: el monto total del presente crédito será distribuido al momento del desembolso de la manera siguiente a:

«mintegmon»

MONTO TOTAL

C\$ «monto»

CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: Los deudores aceptan pagar a favor de FUMDEC una tasa de interés corriente del «tasaciclet» («ma_tasanua»%) anual sobre saldo desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación del crédito y reconocen un interés moratorio del «tasaimlet» («ma_tasa_im»%) calculada sobre la porción de capital en

mora desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. La tasa que rige el presente contrato es fija y no sufrirá variaciones durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS: Los deudores reconocen que pagarán el «porcomilet» («ma_porcomi»%) calculados sobre el **monto aprobado, en concepto de evaluación del crédito, elaboración del contrato de crédito, papelería y por los gastos que se incurren en la administración del crédito. Esta comisión será deducida del crédito al momento del desembolso.**

CLÁUSULA CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de «ma_plazo» («plazoletra») SEMANAS, contados a partir del «entrelet» al «vencelet», salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado establecida en este contrato. LOS DEUDORES se obligan a pagar a FUMDEC el principal y los demás cargos generados en cuotas de C\$«ma_cuotapp» («cuotaletra») la cual está conformada por: (capital, intereses, mantenimiento de valor), en el plazo antes relacionado en cuotas «perioletra», los (días de pago), del «entrelet» al «vencelet», debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como “fecha de finalización”- fecha de pago: Las fechas de pago de las cuotas serán indicadas en el cronograma o plan de pago. En caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, días feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.-

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: Los deudores realizarán sus pagos de forma semanal según plan de pago que en este acto se hace entrega en físico a los DEUDORES, los que incluyen amortizaciones al principal, pago de interés periódico y mantenimiento de valor en las oficinas de FUMDEC en esta ciudad o cualesquiera de las filiales ubicadas en el país o mediante depósito de efectivo, cheques o giros electrónicos a una cuenta bancaria a nombre de FUNDACIÓN MUJER Y DESARROLLO ECONÓMICO COMUNITARIO en un banco previamente señalado el que deberá ser notificado en un plazo no mayor a 24 horas.

LOS DEUDORES podrán acelerar parcial o totalmente el pago del adeudo aquí contraído sin sobrecargos en concepto de sanciones por pronto pago, reduciendo los intereses generados al día de pago.

CLÁUSULA SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: Los deudores reconocen a favor de FUMDEC que el costo total del crédito es del «tasa_efec» («tasa_efec») efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: conforme lo establecido en el marco regulatorio todas las variaciones de la moneda nacional (devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por los DEUDORES, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por los DEUDORES. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: Los DEUDORES reconocen que los pagos se aplicarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, en caso de existir; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que pudieran proceder conforme lo estipulado en este contrato; 5) intereses corrientes adeudados; y, 6) amortización al principal.

CLÁUSULA NOVENA: FIANZA SOLIDARIA: LOS DEUDORES («integra1», «integra2», «integra3», «integra4», «integra5», «integra6») se constituyen fiadores solidarios entre si y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones que el grupo solidario («nagrupa») contrae a favor de FUMDEC y también asume en los mismos términos las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE DEUDORES: **a)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **b)** Suministrar información real de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **c)** Informar por escrito o dar aviso a FUMDEC de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **d)** Presentar a FUMDEC toda la información que este le requiera para realizar las inspecciones y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **e)** Comunicar por escrito y en forma oportuna a FUMDEC cualquier cambio en su domicilio; **f)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **g)** Otras que FUMDEC considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE DEUDORES: **a)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca FUMDEC que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante FUMDEC y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A ser atendido ante la sucursal de FUMDEC en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **e)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen informativo y plan de pago suscrito tanto por acreedor como deudor en la presente obligación; **f)** A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente con respuesta negativa por parte de FUMDEC o en los casos que los deudores y/o fiadores se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por FUMDEC; **g)** A ser informado en forma previa a su aplicación cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal “g” anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a los DEUDORES; **i)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para los deudores; **j)** A realizar pagos de forma anticipada ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago; **k)** A que el acreedor realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de los deudores, en horario de: siete de la mañana y las seis de la tarde de lunes a viernes y sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; **l)** A ser notificado cuando el ACREEDOR permute o ceda el crédito; **m)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que el acreedor no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **n) LOS DEUDORES** podrán solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **o)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de protección de los Derechos de las personas consumidoras

y usuarias; **p)** Otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **c)** Informar previamente a **EL DEUDOR Y/O FIADOR** de las condiciones del crédito; **d)** Brindar a **EL DEUDOR Y/O FIADOR** una atención de calidad; **e)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR** y/o **FIADOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **f)** Informar a **EL DEUDOR** en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la Norma sobre Protección y Atención al Usuario, Resolución No. CD-CONAMI-009-01MAY23-2017, o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **g)** Emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **h)** A no aplicar cobro por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; **i)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **j)** A no Exigir a **EL DEUDOR y/o FIADOR** la participación de un abogado; **k)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR** O RESULTEN INTIMIDATORIOS; **l)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicio automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a **EL DEUDOR** entre las siete de la mañana y las seis de la tarde de lunes a viernes y sábado de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; **m)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR** y los **FIADORES**, **n)** Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato y sus anexos en el momento de la firma; **o)** Brindar al **DEUDOR** y **FIADORES** toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR y/o FIADOR** con la relación al contenido de los contratos; **p)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, formado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de contratos, Liberación de Hipotecas o Prendas y Cesiones de Garantía; **q)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **r)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme la leyes del país **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **s)** A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **t)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; **u)** Las establecida en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias. **v)** otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITO: El ACREEDOR podrá PERMUTAR o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR o el FIADOR bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se entenderá por terminado el contrato, aun cuando no esté vencido el plazo, si se da al menos una de las siguientes situaciones: **a)** Incumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato. **b)** Cambios en las condiciones de **EL ACREEDOR**, que la imposibiliten para efectuar nuevos desembolsos contra esta facilidad crediticia. **c)** **EL DEUDOR** no pague oportunamente, en la forma y tiempo estipulados, el importe del capital o de los intereses en uno o cualquiera de los desembolsos otorgados al amparo del presente contrato, o de sus intereses en la forma convenida. Cuando la capacidad de pago de **EL**

DEUDOR, a juicio de **EL ACREEDOR** haya disminuido. d) Si se diera alguna de las otras circunstancias indicadas expresamente en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, FUMDEC consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime convenientes para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. **EL DEUDOR** ha convenido que asumirá el pago de cincuenta córdobas (C\$50.00) en concepto de gastos por consulta en la Central de Riesgos, este pago será realizado por el cliente en efectivo al momento del desembolso. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR o LOS DEUDORES, se obligan al pago de los honorarios del (Porcentaje o Valor en Letras) (%) sobre el monto en mora, como pago por cobranza extrajudicial que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **EL ACREEDOR**, se le sumarán todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales, el (Porcentaje o Valor en Letras) sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato que se refiera a la inclusión de nuevas cláusulas o reformas a cláusulas existentes, se realizará observando lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Resolución No.CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL: Las partes reconocen que el presente contrato tiene fuerza legal según lo establece la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en el:

Artículo 68. Procedimientos Legales. *En el proceso de recuperación de los créditos en mora que entablen las IFIM registradas, la que se producirá por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado de cualquiera de sus cuotas, deberá observarse lo siguiente: Inciso 4. Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN: Tanto Deudores como Fiadores Solidarios y Principales Pagadores reconocen de la labor social que desarrolla FUMDEC, y que libres de coacción o amenaza autorizan desde ya para que **EL ACREEDOR** resguarde la información que de sus personas han recopilado para efectos de digitalizarlas y elevarlas a las redes informáticas que la Comisión Nacional de Microfinanzas haya autorizado, así como para efectos de informar a sus fondeadores sobre el uso, destino de los fondos y resultados obtenidos en la calidad de vida de los beneficiarios, incluso de elevar la información de clientes que considere **EL ACREEDOR** como ejemplo de buenas prácticas y presentarlas en la web de la institución para información del público. Igualmente, declara y autoriza que FUMDEC pueda publicar el avance de su plan de pago en las Centrales de Riesgos privadas, lo que constituye un valor intangible a su record crediticio, conforme el Capítulo III, de las Centrales de Riesgo del Microcrédito, Arto. 41 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por su parte, **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de los clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las clausulas precedentes, así como de las garantías otorgadas a favor del ACREEDOR firmamos en la ciudad de «municip», Departamento de MATAGALPA, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los «dialet» días del mes de «meslet» de dos mil «anlet».

1. «integra1» «cedula1» FIRMA _____

2. «integra2» «cedula2» FIRMA _____

3. «integra3» «cedula3» FIRMA_____

REPRESENTANTE FUMDEC